



### Suspensión de plazos de procedimientos, fiscalizaciones y citaciones aduaneras

Mediante Comunicado de la SUNAT del 19 de marzo 2020, emitido a través de sus redes sociales, se ha dispuesto que las intendencias de Aduanas a nivel nacional suspenderán por 30 días hábiles los plazos de los procedimientos administrativos que se hayan iniciado antes del 16 marzo de 2020.

Asimismo, se suspenden, durante el Estado de Emergencia Nacional, los plazos de las fiscalizaciones y citaciones programadas, así como los plazos para la presentación de recursos impugnatorios.

### Facultad discrecional en materia aduanera para no determinar ni sancionar infracciones durante la Emergencia Sanitaria

La **Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 006-2020-SUNAT/300000**, publicada hoy 20 de marzo de 2020, dispone que SUNAT procederá a ejercer su facultad discrecional para no determinar ni sancionar algunas infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones en forma conjunta:

- La infracción haya sido cometida por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero comprendido
- La infracción haya sido cometida desde el 12 de marzo 2020 hasta el 9 de junio de 2020.
- Se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.
- Las infracciones que serán materia facultad discrecional están señaladas en el Anexo Único de la citada resolución y son las siguientes:

- **Infracciones aduaneras del operador de comercio exterior**

No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera.

Transmitir declaración aduanera de mercancías que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente.

No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos por la normatividad aduanera o la Administración Aduanera, según corresponda

- **Infracciones aduaneras cometidas por del operador interviniente**

No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera.

Declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto al valor.

Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir, o permitir el uso por terceros de las mercancías, de manera diferente a lo establecido legalmente o sin contar con la debida autorización de la Administración Aduanera, según corresponda.

No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos por la normatividad aduanera o la Administración Aduanera, según corresponda

- **Infracciones aduaneras cometidas por un tercero**

No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda.

- **Sanción de comiso de las mercancías.**

Sanción de comiso, al vehículo que haya sido ingresado temporalmente al país con fines turísticos al amparo de la legislación pertinente o de un convenio internacional, y que hubiese sido destinado a otro fin.

Puede encontrar la referida resolución en el siguiente enlace:

[Enlace](#)

Atentamente,



*Afisca Consultores*

Correo electrónico: [afisca@afisca.com.pe](mailto:afisca@afisca.com.pe)

Teléfono: 2025550